

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 286/2008.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre Anteproyecto de Ley que Modifica el artículo Primero y sus párrafos del código de procedimiento civil de la Rep. Dom.**

Ref. : No. Exp.4996 Oficio No.005211 d/f 19/09/08

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata del Anteproyecto del Código de Procedimiento Civil, mediante el cual se persigue realizar una modificación al mismo, a los fines de adecuar a los requerimientos en la actualidad.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el senador **DIONIS A. SANCHEZ**, representante de la Provincia Pedernales., depositado en fecha 01 de agosto del año 2008.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República,
- b) El Código de Procedimiento Civil Dominicano.
- c) El Código Civil Dominicano.
- d) Las Leyes 84 y 85 del 15 de Julio del 1978.
- e) La Ley 38 del 6 de Febrero de 1998.

Análisis del Anteproyecto de Ley

Después de analizar el Anteproyecto del Código de Procedimiento Civil, **ENTENDEMOS** imprescindible revisar y reforzar cuidadosamente el referido proyecto para su posterior aprobación, para lo cual debe ponderarse la integración de funcionarios judiciales y juristas especializados en la materia procedimental civil, de la misma manera que hemos sugerido en nuestra opinión sobre el Anteproyecto del Código de Comercio y el Proyecto de Modificación al Código Civil Dominicano.

En cuanto al aspecto de técnica legislativa **OBSERVAMOS** lo siguiente:

1.-En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Proyecto de”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de la ley y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezarla de la siguiente manera:

Ley que modifica el artículo primero y sus párrafos del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana

2.- A partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 4.1.1.3., literal e) **Los considerando deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del proyecto sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO.....

CONSIDERANDO SEGUNDO.....

3.-En cuanto al artículo 2, El Manual de Técnica Legislativa, en su punto No.6.4, literal b, que dice de la siguiente manera **“Cuando se quiere modificar un régimen legal, es necesario modificar la ley que lo estableció. No debe usarse formulas del estilo “modificarse el impuesto creado por ley...” sino referirse directamente a la ley”**, por lo que sugerimos eliminar las palabras **sus Párrafos.**

4.- En el artículo 3 observamos, que habla sobre las disposiciones derogatorias , por lo que sugerimos que el mismo debe pasar hacer el artículo 4 que trata en el proyecto de ley de las disposiciones transitorias, en virtud de que el Manual en el punto 4.1.1.5. Literal 7, sobre disposiciones finales, dice **“El contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente a fin de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones:”** y el mismo establece las disposiciones transitorias deben ser ubicadas delante de las disposiciones derogatorias.

En ese mismo orden en cuanto al titulo de **Disposiciones Transitoria** sugerimos su eliminación, por lo que establece el punto 4.1.7 sobre el Ordenamiento Sistemático Literal e) que dice: ***“El ordenamiento debe mantenerse a lo largo de toda la ley, ello no opta a que cada subdivisión pueda incluir distintas subdivisiones“***

5.-En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo quinto que establezca lo siguiente:

“Artículo 5.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en consideración lo antes señalado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa